

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: AECSA S.A. Cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Guillermo Bernal Duque.
Rad: 2020-00136.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Auto N° 442

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovida por AECSA ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS NIT: 830.059.718-5, Cesionarios de Bancolombia, actuando a través de apoderada judicial, en contra del señor JUAN GUILLERMO BERNAL DUQUE identificado con la C.C. 10.013.850.

Pretende la apoderada de la entidad demandante AECSA S.A. NIT: 830.059.718-5, que se libre mandamiento de pago a su favor pero las pretensiones de la demanda no coinciden con los cálculos hechos por este despacho, a saber en el punto c) de las pretensiones el valor de los intereses de plazo de la primera cuota de \$ 777.777 en un mes , dice la demanda que ascienden al valor de UN MILLON SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.062.331 M/CTE) suma esta, a todas luces errónea ya que el cobro de intereses sería superior al capital cobrado.

Además hay variaciones en los valores de los intereses de plazo para sumas iguales en iguales periodos de tiempo, cosa totalmente ilógica, ya que a valores iguales con tasas de interés iguales en periodos de tiempo iguales no tienen por qué ser diferentes.

En tal virtud procede el despacho a inadmitir la demanda y a conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Anserma, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular presentada por la empresa AECSA S.A. NIT: 830.059.718-5 Cesionaria de Bancolombia, en contra del señor JUAN GUILLERMO BERNAL DUQUE identificado con C.C. 10.013.850.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda en la forma en que se indicó en la parte motiva de este proveído.

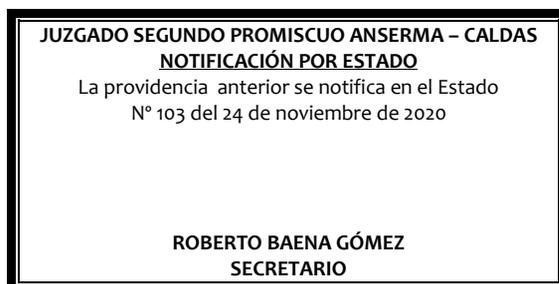
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente en los términos del poder que le ha sido conferido a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, identificada con la C.C. 38.063.159 y T.P. 171.802 del CSJ para que actúe en la presente demanda ejecutiva.

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante: AECSA S.A. Cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Guillermo Bernal Duque.
Rad: 2020-00136.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**AGUSTIN VELEZ SAENZ
JUEZ**

Firmado Por:
**AGUSTIN DE LA CRUZ
JUEZ
JUZGADO 002
PROMISCOU DE LA**



**VELEZ SAENZ
MUNICIPAL
CIUDAD DE ANSERMA-**

CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfac5ad92c3411a8806a80687cbc6cb1boefcbe2fad40220ac47bb9bd002453b

Documento generado en 23/11/2020 04:37:40 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**